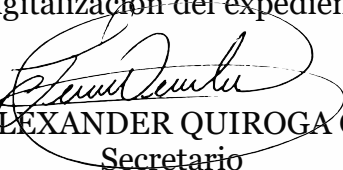


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00027. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00027 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de OSCAR ARMANDO BERNAL
ORTEGA contra MICROMOTORES S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C. (fls. 121 a 131).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

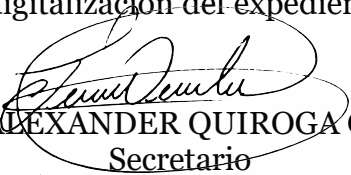
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5b0bffbba5ba3627fa6a05b21961350b7247cbdd612abb49170bfdaf96be60d**

Documento generado en 27/07/2023 10:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00148. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00148 00

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA ETNA ÁLVAREZ LUGO
contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del diecinueve (19) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C. (fls. 435 a 449).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

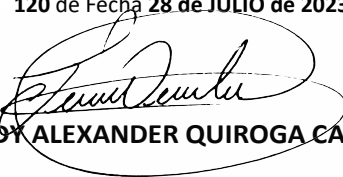

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha 28 de JULIO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

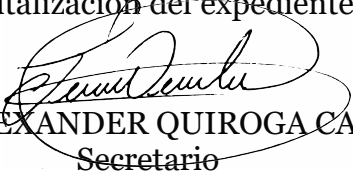
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2932a22734ceb2b7d1686fdb4331ba2b7ae06e1e406b8ea663b61653e206c1**

Documento generado en 27/07/2023 10:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00359. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00359 00

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ALFONSO CHAMUCERO
GUERRERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C. (fls. 689 a 693).

SEGUNDO: En consecuencia, se fija el día ocho **(8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM)**, para seguir adelante con la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. Diligencia que se realizará en forma virtual, razón por la cual, se conmina a las partes y apoderados para que ese día garanticen la vinculación digital de las declaraciones solicitadas en el libelo introductorio, pues se realizará la audiencia en forma concentrada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

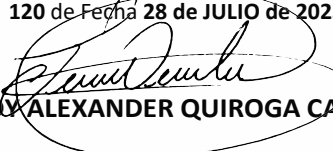
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0066590d0d5ebd7987442e5ee0ac14eb74b5f4e3e6f083c73be53de8bcbd42aa**

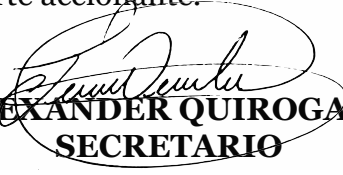
Documento generado en 28/07/2023 07:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 20 de junio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00183 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$1.000.000 (fls. 310 a 312)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 321 a 329)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada y a favor de la parte accionante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00183 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de GIOVANNI ERNESTO HURTADO
contra MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



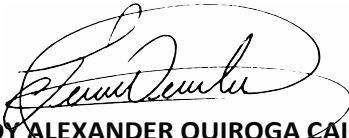
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Firmado 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

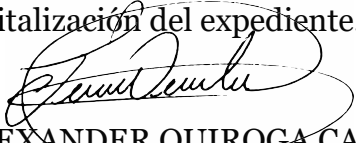
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98245301310f239843f0e200ef25b691a7f65ad865eab206bb48c8b564a27c7b**

Documento generado en 27/07/2023 10:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00474. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00474 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de LEONARDO OCTAVIANO
HERNÁNDEZ ORTIZ contra MARTHA LUCY CRUZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia treinta (30) de marzo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C. (fls. 225 a 243).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Página 2 de 1

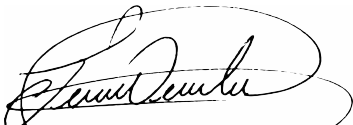
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e1cc4aa8460a7ed82aa0d60c720b52b6c7133ef2070b540de04440f347a9f1**

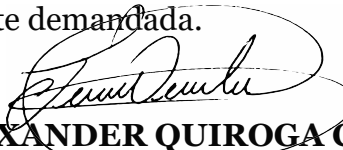
Documento generado en 27/07/2023 10:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 20 de junio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00342 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$500.000 (fls. 265 a 267)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 253 a 261)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 0034200
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JUAN DAVID RAMIREZ PIÑEROS
contra COLSERLOG COLOMBIANA SERVICIOS LOGISTICOS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

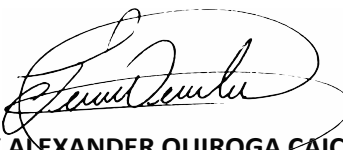

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Firma 3 de 4

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

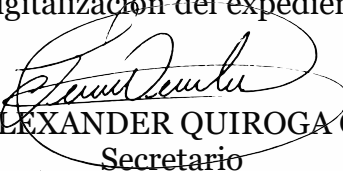
Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf283279181d29f4df7c3cbbda0e9748f416801f34db74b816cfc898ed54205**
Documento generado en 27/07/2023 10:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00194. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00194 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de VICTOR MAURICIO URIBE VELASQUEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del diecinueve (19) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C. (fls. 533 a 547).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

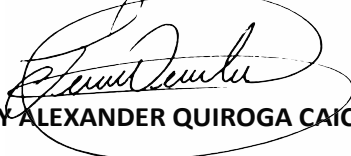
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

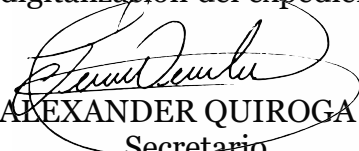
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4a48347c9e36b7ea4cf95330aa7660df12e348a65762d988afa3500b146823**

Documento generado en 27/07/2023 10:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00589. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00589 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUZ VIVIANA CUELLAR FERNÁNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 522 a 532).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

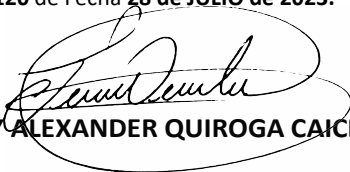
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha 28 de JULIO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

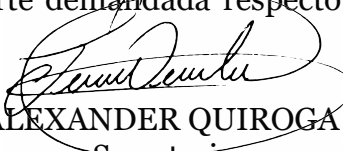
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9546e9c3d3dd06da5d7a43200b1b2977e38dea9d766f50bca35870ad7d29ed6**

Documento generado en 27/07/2023 10:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias, se allego memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora dando cumplimiento al Requerimiento señalado en auto anterior frente a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la demandante al igual que solicitud de realizar corrección al cálculo aportado por la parte demandada respecto al pago de la sentencia. Rad. 2020-00264. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00264 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ANGIE PAOLA DUEÑAS MORA
contra GASEOSAS LUX S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 3 de mayo de 2023, se dispuso poner en conocimiento de la accionante, el título judicial No. **400100008772230**, por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS m/cte (\$33.245.386)**, de igual manera se requirió al apoderado para que allegara certificado bancario, con la finalidad de realizar el pago del mentado título a través de abono a cuenta.

Mediante memorial radicado el pasado 27 de junio de la presente anualidad, el Dr. **JAIRO ERNESTO MOYA HERRERA**, dio respuesta al requerimiento adjuntado el citado documento (fls. 291 300). Así las cosas, se **ORDENA** la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la señora **ANGIE PAOLA DUEÑAS MORA** quien se identificada con C.C. 1.070.959.485.

En consecuencia, por secretaría realícese el abono a la cuenta de ahorros del **Banco Av villas No. 825950756** de la cual es titular la demandante, por lo tanto, remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, concédase el mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor.

De igual manera, la demandante en el citado memorial solicitó se entendiera que el pago efectuado por la pasiva, era parcial, ya que a su juicio la liquidación de la indexación no estaba correcta, así las cosas, se considera por parte de este estrado judicial que, si la parte actora encuentra que no se ha dado cabal cumplimiento a las ordenes impartidas en las sentencias del 28 de junio de 2021 la cual fue confirmada en

segunda instancia por el H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, puede presentar acción ejecutiva, de conformidad a lo indicado en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S. Por lo anterior, no es posible acceder a petición enunciada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

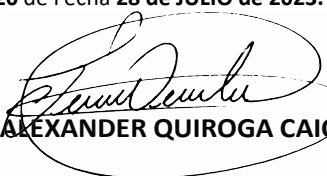
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

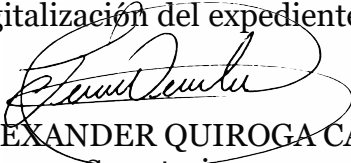
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66d987d9908bca6d831972b61af06a81638ec377cb602805b30d7f780fbb388**

Documento generado en 27/07/2023 10:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00570. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00570 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de EDUARDO PLATA RODRÍGUEZ
contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, la
NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C. (fls. 741 a 751).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

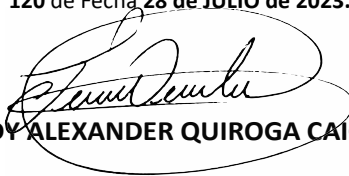

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha 28 de JULIO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

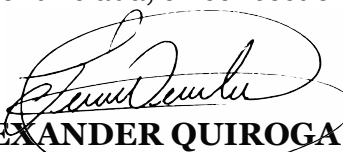
Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 249f3ad8cf228dc300c9ee5c6a36927b7633ed9ca96d1e9b0e7b1c7f687c4cec
Documento generado en 27/07/2023 10:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 20 de junio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00844 00. Sin embargo, se presentó un *lapsus calami* al momento de digitar el valor numérico de lo indicado de las agencias en derecho en primera instancia, puesto que se indicó en letras la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS m/cte, pero entre paréntesis quedo una suma diferente a la enunciada, en consecuencia, se realizará la aclaración respectiva.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00844 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ASTRID ESPERANZA SOMBREDERO PEÑUELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la providencia de fecha 20 de junio de 2023, mediante la cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, y se tasaron las agencias en derecho de la primera instancia, se incurrió en un error, en la medida que la cifra tasada en letras no coincide con la reseñada en número; por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se indica que para todos los efectos legales la suma a tomar en cuenta es el correspondiente a \$1.160.000, dejando en firme los demás puntos de la decisión.

En razón de lo anterior se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 20 de junio de 2023, en el entendido que, para todos los efectos legales, el valor de las agencias en derecho en primera instancia, corresponden a la **\$1.160.000**, en lo demás mantenerse en firme la decisión enunciada, de conformidad con la parte motiva

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a la liquidación de las costas procesales conforme se indicó en la providencia precedente.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



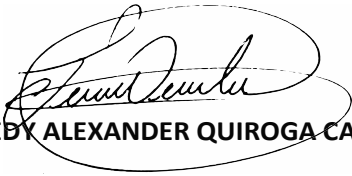
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56df45f6d8b3c35b7b9a8a90e35fd8c9463b41f642061aea6e83fd3e6da29722**

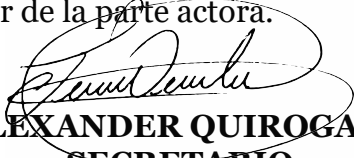
Documento generado en 27/07/2023 10:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 20 de junio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00566 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$2.000.000 (fls. 474 a 476)
2. Agencias en derecho segunda instancia por valor de \$1.200.000 (fls. 454 a 464)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE** cada uno (**\$1.600.000 c/u**), y a favor de la parte actora.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00566 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MIGUEL JOSÉ BARROS ROJA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

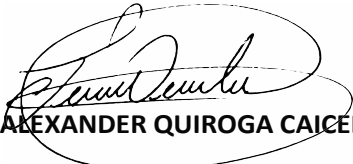

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Firmado 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

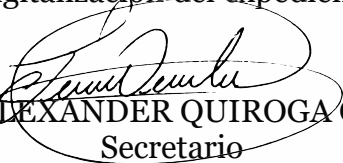
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6aa4c41469430036b7d4bd483c5241133785710a4f9e03beeb1b85f773d75f**

Documento generado en 27/07/2023 10:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00444. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00444 00

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de DANIELA ISABEL CANTILLO
BECERRA contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. y GENI CONSTANZA GARCÍA SÁNCHEZ.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta (30) de marzo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C. (fls. 692 a 705).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922f30a76b803bbc08ef04a25501b4388970660e57e13fe552245921906ee983

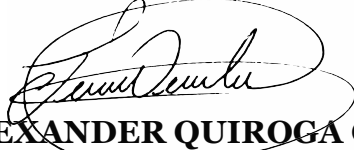
Documento generado en 27/07/2023 10:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 20 de junio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00791 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$2.000.000 (fls. 738 y 771)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 753 a 770)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE** cada una (**\$1.000.000 c/u**), y a favor de la parte actora.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00791 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de HECTOR JULIO RATIVA RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Página 3 de 3

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

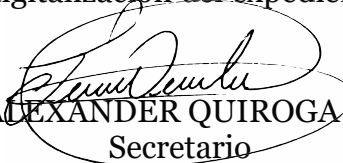
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240731f2b9a8aed4c21c77fff8c5595c0bfcd44e32dd80896360e0db5e8bc87a**

Documento generado en 27/07/2023 10:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2016-00429. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00429 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUZ MINELLY AGUILAR MUÑERA contra PROYECTAR SALUD S.A.S. y solidariamente contra ANGÉLICA LEONOR CERPA BERNAL y GILBERTO RODRÍGUEZ DAZA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C. (fls. 662 a 676).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

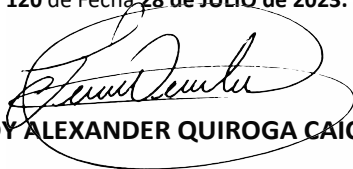
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha 28 de JULIO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1b5f3742f932bda0721d6c9c9067a54ccb6716d1e3bc41253e828f97932640**

Documento generado en 27/07/2023 10:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110014105004 2023 00494 01

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MICHAEL EFRÉN VALERO TOQUICA
contra SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ RAD.
110014105004 2023 00494 01**

Procede este Despacho al estudio y decisión de la impugnación interpuesta por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ contra la decisión proferida por el Juzgado Cuarto (04) Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá, mediante la cual se ordena responder de forma oportuna, clara, precisa y completa la solicitud radicada el 24 de abril de 2023 por el señor MICHAEL EFRÉN VALERO TOQUICA, remitiendo los respectivos anexos.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

ACCIÓN DE TUTELA

El señor MICHAEL EFRÉN VALERO TOQUICA elevó acción de tutela con la finalidad que se ampare el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, alegando en síntesis que, el pasado 24 de abril de 2023 elevó un requerimiento, sin que entidad le suministrara una respuesta clara, precisa, completa y congruente frente a los hechos objeto de petición.

TRÁMITE DE LA TUTELA

El Juzgado Cuarto (04) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. mediante providencia del 09 de junio de 2023 avocó conocimiento de la presente acción constitucional y ordenó la notificación a la entidad accionada.

La **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ DC.**, allegó memorial por medio del cual solicitó la ampliación de los términos para responder la tutela; no obstante, guardó silencio frente a los hechos narrados en la presente acción constitucional.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Cuarto (4º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en sentencia del 26 de junio de 2023 ordenó a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, responder de forma oportuna, clara, precisa y completa la solicitud radicada el 24 de abril de 2023 por el señor MICHAEL EFRÉN VALERO TOQUICA.

IMPUGNACIÓN

La accionada **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** a través la Directora de Representación Judicial impugnó la decisión de primera instancia, argumentando que el requerimiento efectuado por el actor fue atendido, memorial que remitió a las direcciones electrónica entidades+ld-256498@juzto.co y entidades+ld-315042@juzto.co, por lo que se juicio se debe declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, procediendo a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionada.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta instancia judicial determinar si la accionada **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** – dio respuesta a la petición presentada por la parte actora, o si se presenta y persiste la vulneración del derecho fundamental de petición.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se le ampare su derecho fundamental a la petición y, en consecuencia, se ordene a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** a dar respuesta inmediata a la solicitud radicada el 24 de abril de 2023.

Así las cosas, se tiene que la acción de tutela está consagrada con el objeto de proteger de manera inmediata los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad mediante un procedimiento preferente, sumario y con unos requisitos básicos de procedibilidad entre ellos que no exista otro mecanismo de defensa judicial haga cesar o impida la vulneración alegada, de ahí que la acción constitucional de tutela sea un mecanismo subsidiario y residual.

En cuanto al derecho de petición, este hace referencia a la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, ya sean de interés general o particular, posibilidad que fue elevada a rango constitucional y con carácter de derecho fundamental con su expresa consagración en el artículo 23 de la Constitución Política vigente.

Así mismo, cabe mencionar que dicha garantía fundamental, no se limita solo a la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, sino también a que

la respuesta brindada por la entidad respectiva resuelva de fondo y con prontitud dentro del término previsto en la ley el asunto sometido a estudio.

Así lo ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia T-667/11:

“Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

*(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.
(...)”*

Por lo anterior, es dable establecer que, se transgrede el derecho fundamental de petición, cuando existe una omisión por parte de la autoridad en resolver la solicitud del peticionario, o que la respuesta brindada no sea de fondo.

Precisado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa, para lo cual encuentra que, el accionante radicó petición el pasado 24 de abril de 2023, cuyo radicado correspondió al No. 202361201933682, mediante la cual solicitaba se fijara fecha y hora para la realización de audiencia pública consagrada en el artículo 136 del CNTT por el comparendo identificado con al No. 11001000000034130444; en el caso de encontrarse agendada se sirviera a indicar el medio por el cual fue convocado; de manera subsidiaria solicitó que en caso que no se haya realizado la citada diligencia y se le negara su participación, se le expusieran los fundamentos jurídicos, así como se atendieran los siguientes puntos:

- “a. Indicarme de manera clara si para la decisión se tuvo en cuenta mi solicitud de ser parte activa en la audiencia.*
- b. Indique las pruebas que decretó y práctico para demostrar mi culpabilidad en la falta de velar por la vigilancia sobre mi vehículo.*
- c. Exhiba la resolución en la que resuelve la presunta infracción.*
- d. Exhiba Acta de la audiencia realizada y envíe grabación de la misma.*
- e. Certifique que en la fecha y hora de la audiencia y de la validación del comparendo, los funcionarios que la realizaron se encontraban presentes y en ejercicio activo de sus funciones laborales.*
- f. Envíeme prueba de las citaciones para notificación del comparendo y de las notificaciones realizadas.*
- g. Exhiba la información de contacto que aparece en el RUNT y que utilizó su entidad para enviar la citación para la notificación del fotocomparendo.*
- h. Exhiba el soporte documental en el que conste la fecha de validación del fotocomparendo por parte del agente de tránsito.*
- i. Certifique que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017, artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.”*

Frente a lo solicitado, la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** emitió respuesta el 21 de junio de 2023 mediante oficio 202342105335891, argumento, a través de la cual le precisaba al actor:

“De conformidad con lo señalado en el presente escrito, la audiencia pública ya se surtió, por lo cual resulta improcedente la fijación de una fecha para la realización de una nueva audiencia en un trámite administrativo que, en consonancia con lo normado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya finalizó. Como se ha venido explicando, para el caso del comparendo No. 110010000000 34130444 impuesto al señor MICHAEL EFREN VALERO TOQUICA, ya se resolvió su situación contravencional, mediante la Resolución No. 1978049 del 10 de junio de 2022, la cual fue expedida y notificada antes de la presentación de la petición que aquí nos convoca, y goza de presunción de legalidad y cuenta con plena fuerza ejecutoria.”

En cuanto a la segunda solicitud principal resolvió:

“De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, se reitera que su solicitud no es procedente, por cuanto ya se realizó la audiencia pública en la cual

se profirió el acto administrativo referido, notificado en estrados y que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, con lo cual goza de presunción de legalidad y cuenta con plena fuerza ejecutoria. Igualmente, contrario a lo indicado por el solicitante, es de indicar que al consultar las bases de datos de esta Entidad no obra ninguna solicitud verbal o escrita previamente elevada por el peticionario para obtener la información aquí requerida.”

Igualmente, a folios 20-24 de la carpeta 10, se acreditó la respuesta a cada uno de los ítems que de forma subsidiaria presentó el accionante.

A lo que se agrega que, junto con el memorial se remitieron los anexos alusivos al expediente No. 1978049 del comparendo No. 34130444 del 17 de julio de 2022, los cuales dan cuenta de todas las actuaciones administrativas adelantadas en contra del señor Michael Efrén Valero Toquica visibles a folio 29 a 297 del anexo 09 cuaderno 01.

La anterior respuesta fue remitida a los correos electrónicos entidades+ld-315042@juzto.co y entidades+ld-256498@juzto.co, mismo indicado en el aparte de notificaciones del escrito inicial, como se puede observar de la copia del mensaje electrónico remitido visible a folios 8 y 13, donde se verifica que se remitieron documentos adjuntos.

De la respuesta anterior, se considera que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado; toda vez que, durante el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones del accionante, en consideración a lo expuesto por en la sentencia C-007 de 2017: *“tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a “una conducta desplegada por el agente transgresor”*

En razón a lo anteriormente expuesto, esta sede judicial revocará la decisión emitida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., así se decidirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 26 de junio de 2023 por el Juzgado Cuarto (4º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., para en su lugar, **DECLARAR** que existe carencia actual de objeto por presentarse un **HECHO SUPERADO**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta acción constitucional por el medio más expedito, para tal efecto, se realizará a través de los correos electrónicos utilizados para dar a conocer la acción constitucional, y en caso de presentar cualquier tipo de solicitud o acto procesal contra la sentencia, deberán realizarlo a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

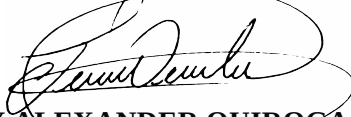

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**



**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

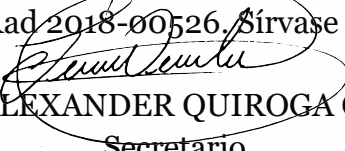
Código de verificación: **3b4a33a2a3e56980e65cd1ee975c1485008f046013d220026554d1587afd5ea6**

Documento generado en 28/07/2023 07:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante de librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia. Rad 2018-00526. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por ROSA INÉS RAMIREZ
SÁNCHEZ y MARIBEL SORIANO RAMIREZ contra PELIKAN COLOMBIA
S.A.S. RAD. 110013105-037-2018-00526-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

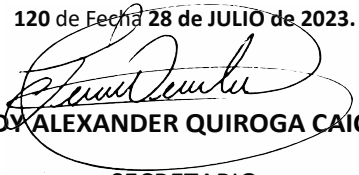

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb.

Folios 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d3461f0fda469bb4c8b531207bbcee6fa41bece37acde590c55ea32d3d97bf**

Documento generado en 27/07/2023 10:46:35 PM

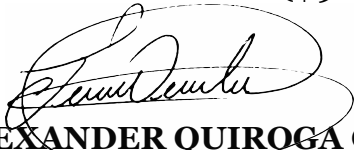
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 20 de junio de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00196 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por valor de \$1.400.000 (fls. 1738 a 1739)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 1743)
3. Agencias en derecho en sede de casación por la suma de \$4.700.000 (fls. 1865-1906)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$6.100.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante **ENRIQUE OCTAVIO MACÍAS REYES** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**; en tanto a cargo de los restantes accionantes **PEDRO BECERRA PADILLA, LAVINIS ARZUZA ALCÁNTARA, DAIRO DE JESÚS SÁNCHEZ, NELSON VEGA MACÍAS, MANUEL GUILLERMO JAIMES PLATA Y MARÍA ESTHER GARCÍA ESPINOZA**, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$983.333)**, a favor de la parte demandada **ECOPETROL**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00196 00
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de PEDRO BECERRA PADILLA, LAVINIS ARZUZA ALCÁNTARA, DAIRO DE JESÚS SÁNCHEZ, NELSON VEGA MACÍAS, ENRIQUE OCTAVIO MACÍAS REYES, MANUEL GUILLERMO JAIMES PLATA Y MARÍA ESTHER GARCÍA ESPINOZA contra ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



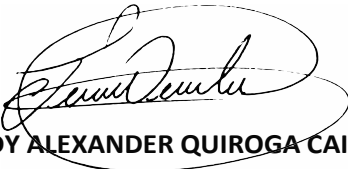
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
120 de Fecha **28 de JULIO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c84ca44482280cae9ba32a8418d788cfbb047ae08425ea7ac5e1fd27abb8f9**

Documento generado en 27/07/2023 10:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 11001 41 050-12-2023-00481-01

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA ADELANTADA POR EL SEÑOR RODRIGO GARCÍA
CONTRA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. RAD.
11001 41 050-12-2023-00481-01.**

Procede este Despacho al estudio de la impugnación presentada por la accionada (fls. 59-73) contra la decisión de primer grado que tuteló el derecho fundamental de petición del señor **RODRIGO GARCÍA**, vulnerado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, providencia emitida el 23 de junio de 2023 (fls. 48-52).

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

ACCIÓN DE TUTELA

El señor **RODRIGO EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ DE ALBA** solicitó el amparo de su derecho fundamental de petición, el cual consideró vulnerado por la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, al no dar respuesta a la solicitud presentada el 09 de mayo de 2023 (fls.5-8).

CONTESTACIÓN Y TRÁMITE DE LA TUTELA

Admitida la acción constitucional con auto de fecha 09 de junio de 2023, el Juzgado de conocimiento procedió a notificar a la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, que dentro del término legal presentó petición de ampliación de término para dar respuesta a la acción de tutela. (fls.20-47).

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA



El Juzgado Doce Municipal Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad, en sentencia del 23 de junio de 2023, tuteló el derecho de petición del accionante y ordenó a la Secretaría de Movilidad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de la decisión, resolviera de fondo y de manera clara, congruente y completa la petición radicada el 9 de mayo de 2023. (fls.48-52).

IMPUGNACIÓN

La accionada **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** a través la Directora de Representación Judicial impugnó la decisión de primera instancia, argumentando que el requerimiento efectuado por el actor fue atendido mediante oficio No. 202342105770821 del 27 de junio de 2023, remitido a la dirección electrónica juzgados+LD-311976@juzto.co, y que en virtud de ello se disponga que no ha vulnerado el derecho de petición del accionante. (fls.58-121).

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta instancia judicial determinar si la accionada **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** – dio respuesta a la petición presentada por la parte actora, o si se presenta y persiste la vulneración del derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para dirimir el caso *sub examine* según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, procediendo a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionante.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada, responder de manera clara, de fondo y congruente a la petición presentada ante esa entidad el 09 de mayo de 2023.

Así las cosas, se tiene que la acción de tutela está consagrada con el objeto de proteger de manera inmediata los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad mediante un procedimiento



preferente, sumario y con unos requisitos básicos de procedibilidad entre ellos que no exista otro mecanismo de defensa judicial haga cesar o impida la vulneración alegada, de ahí que la acción constitucional de tutela sea un mecanismo subsidiario y residual.

En cuanto al derecho de petición, este hace referencia a la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, ya sean de interés general o particular, posibilidad que fue elevada a rango constitucional y con carácter de derecho fundamental con su expresa consagración en el artículo 23 de la Constitución Política vigente.

Así mismo, cabe mencionar que dicha garantía fundamental, no se limita solo a la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, sino también a que la respuesta brindada por la entidad respectiva resuelva de fondo y con prontitud dentro del término previsto en la ley el asunto sometido a estudio.

Así lo ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia T-667/11:

“Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

- (1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*
 - (2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*
 - (3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*
 - (4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.*
- (...)”*

Por lo anterior, es dable establecer que, se transgrede el derecho fundamental de petición, cuando existe una omisión por parte de la autoridad en resolver la solicitud del peticionario, o que la respuesta brindada no sea de fondo.



Luego entonces, realizadas las anteriores precisiones y descendiendo al asunto en concreto, está probado que el accionante radicó petición ante la entidad convocada tal como se verifica folios 5-8, por medio de la cual solicitó principalmente:

“PRIMERO: se sirva indicarme la fecha y hora en la cual su entidad realizará la audiencia pública convocada de oficio por el inspector de tránsito, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 136 del CNTT.”

SEGUNDO: De no encontrarse agendada, se sirva indicar a través de que medio se realizará la publicación del acto administrativo que convoca a audiencia pública de fallo.

Es de aclararse que he acudido a formular solicitud mediante el presente mecanismo, dado que de forma presencial los funcionarios manifiestan no poder otorgar mayor información a la relatada en el acápite de hechos, a fin de que se me garanticen los derechos al debido proceso y defensa. E incluso ellos mismos sugieren hacer tales solicitudes a través del presente medio.”

Así mismo, de manera subsidiaria peticionó:

“PRIMERO: De manera subsidiaria, solo en caso de que no se haya realizado la audiencia y me niegue ser parte de la misma, solicito me indique el fundamento jurídico que le permite prohibirme ser parte para ejercer mi derecho de defensa en la audiencia que no ha realizado, teniendo en cuenta que en Colombia no existe norma legal que me prohíba ser parte de la audiencia y es mi derecho constitucional defenderme (art. 29 CP).

SEGUNDO: Que en caso de que haya sido realizada la audiencia antes de dar respuesta a esta petición, solicito lo siguiente:

- a. Indicarme de manera clara si para la decisión se tuvo en cuenta mi solicitud de ser parte activa en la audiencia.
- b. Indique las pruebas que decretó y práctico para demostrar mi culpabilidad en la falta de velar por la vigilancia sobre mi vehículo.
- c. Exhiba la resolución en la que resuelve la presunta infracción.
- d. Exhiba Acta de la audiencia realizada y envíe grabación de la misma.
- e. Certifique que en la fecha y hora de la audiencia y de la validación del comparendo, los funcionarios que la realizaron se encontraban presentes y en ejercicio activo de sus funciones laborales.
- f. Envíeme prueba de las citaciones para notificación del comparendo y de las notificaciones realizadas.
- g. Exhiba la información de contacto que aparece en el RUNT y que utilizó su entidad para enviar la citación para la notificación del fotocomparendo.
- h. Exhiba el soporte documental en el que conste la fecha de validación del fotocomparendo por parte del agente de tránsito.
- i. Certifique que el agente que validó el comparendo cuenta con la formación requerida para dicha función, de acuerdo con el numeral 3 artículo 3 de la Ley 1843 de 2017, artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, en concordancia con el Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.”

Así las cosas, la accionada BOGOTA D.C. -SECRETARÍA DE MOVILIDAD, adjunto copia de la respuesta dada al accionante el día 27 de junio de 2023, la que fue remitida al correo electrónico registrado en la petición -entidades+LD-272226@juzto.co- (fls. 26 a 31), a través de la cual le precisaba:



“De conformidad con lo señalado en el presente escrito, la audiencia pública ya se surtió, por lo cual resulta improcedente la fijación de una fecha para la realización de una nueva audiencia en un trámite administrativo que, en consonancia con lo normado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya finalizó. Como se ha venido explicando, para el caso del comparendo No. 11001000000035461671 impuesto al señor RODRIGO EDUARDO GARCIA HERNANDEZ DE ALBA, ya se resolvió su situación contravencional, mediante la Resolución No. 57326 del 13 de febrero de 2023, la cual fue expedida y notificada antes de la presentación de la petición que aquí nos convoca, y goza de presunción de legalidad y cuenta con plena fuerza ejecutoria.”

En cuanto a la segunda solicitud principal resolvió:

“De acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, se reitera que su solicitud no es procedente, por cuanto ya se realizó la audiencia pública en la cual se profirió el acto administrativo referido, notificado en estrados y que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, con lo cual goza de presunción de legalidad y cuenta con plena fuerza ejecutoria.

Igualmente, contrario a lo indicado por el solicitante, es de indicar que al consultar las bases de datos de esta Entidad no obra ninguna solicitud verbal o escrita previamente elevada por el peticionario para obtener la información aquí requerida.”

Igualmente, a folios 111-118 se acreditó la respuesta a cada uno de los ítems que de forma subsidiaria presentó el accionante.

Luego entonces, se considera que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado; toda vez que, durante el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones del accionante, figura que según la Corte Constitucional -C 007 de 2017: *“tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a “una conducta desplegada por el agente transgresor”.*

Por los argumentos expuestos, se revocará la decisión adoptada en primera instancia, y en consecuencia se negará el amparo invocado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión de primera instancia proferida el 23 de junio de 2023 por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas laborales del Distrito Judicial de



Bogotá D.C., que amparó el derecho fundamental de petición; para en su lugar, **NEGAR** el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito.

TERCERO: Por Secretaría, junto con la notificación de la presente decisión, comuníquese la respuesta brindada al derecho de petición, en los términos ordenados en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: Ordenar la remisión del presente proceso a la H. Corte Constitucional para que se analice la posibilidad de estudiar la eventual revisión de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

Página 3 de 3

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 120 de Fecha 28 de JULIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Diana Carolina Hernandez Tovar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca697d8d453b2e1c2d88e4c523aa5d5f075aa78ea4f8746ca7ea147ae5d0568**

Documento generado en 27/07/2023 10:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>